

INFORME

SIFDE SCZ CSP. N° 030/2017

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (Departamento de Santa Cruz).

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2017

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 383 de 14 de marzo de 2017 de Secretaría de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en la que la Sala Plena del TED Santa Cruz remite los antecedentes de la solicitud de supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.) al SIFDE para que se proceda a la verificación de la normativa interna de dicha Cooperativa y de los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento para la supervisión en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

- Mediante carta GG/008/17, recibida por Secretaría de Presidencia del TED Santa Cruz, en fecha 14 de Marzo de 2017, el Arq. Mario Carmelo Paz Durán, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.), solicita supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la mencionada Cooperativa.



En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento requisitos, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.), se adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa Rural de Electrificación.
- b) Copia legalizada de la Escritura Pública del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. del 24 de abril de 2015; acta de Asamblea General Extraordinaria de delegados de la CRE Ltda. de 01 de agosto de 2015 que contiene el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y su aprobación por la Asamblea de delegados, resolución administrativa HON-A-Nro. 002/2015 y certificado de registro de homologación del Estatuto Orgánico adecuado a la Ley Nro. 356 y DS 1995.
- c) Copia legalizada de Testimonio Nro. 1430/2015 del Poder Especial que confiere la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. en favor del Gerente General Arq. Mario Carmelo Paz Durán.
- d) Copia legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A-Nro. 002/2015 de 29 de septiembre de 2015 en el que se registra la modificación de la denominación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. con la sigla CRE R.L. y re homologa el Estatuto Orgánico redactado en X capítulos y 135 Artículos.
- e) Copia Legalizada del Certificado de Registro ante la AFCCOOP en que se registra la personería Jurídica Nro. 354 de 12 de febrero de 1965.
- f) Copia Legalizada de la Resolución de Consejo Nro. 354 de 12 de febrero en que se reconoce la personería jurídica de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE Ltda.
- g) Copia Legalizada ante la AFCCOOP del Estatuto Orgánico que consta de 135 artículos.
- h) Copia legalizada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE Ltda. de fecha 18 diciembre de 2015 en el que se aprueba el Reglamento Electoral
- i) Copia Legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L. que consta de 51 Artículos.

-Mediante nota TED SC/SIFDE/RCS Nro. 024/2017 de fecha 20 de marzo de 2017, se hace conocer que de acuerdo al Reglamento de supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la solicitud de supervisión debe ser realizada por la autoridad competente en el marco de lo que establece el Art. 55 de la Ley Nro. 356, Ley General de Cooperativas.

- En este marco, mediante nota recibida en fecha 20 de Marzo de 2017 por Secretaria de Presidencia del TED Santa Cruz, el Lic. Miguel Castedo Suárez, en su condición de presidente del Consejo de Administración remite comunicación oficial solicitando la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa Rural de Electrificación Responsabilidad Limitada (CRE R.L.)



2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.
5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). 1. *La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley Nº 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.) Ltda., se establecen las siguientes conclusiones:

- a) Verificado, el Lic. Miguel Castedo Suárez, firmando y sellando como presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L.(CRE R.L.) solicita supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia adjuntado el Formulario de Solicitud de Supervisión (ANEXO 1).
- b) Verificado, el Lic. Miguel Castedo Suárez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de CRE R.L. solicita la supervisión de la elección de consejeros de



- administración y vigilancia de la mencionada Cooperativa. Para ello, presenta documentación debidamente legalizada que acredita que en el marco de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2011, habría elegido como consejero de CRE Ltda., quien a su vez fue electo como presidente del consejo de administración según consta en la copia simple del acta Nro. 08 de la Reunión del Consejo de Administración de fecha 19 de abril de 2016.
- c) Verificado, la Cooperativa solicitante adjunta copia legalizada por la AFCCOOP de la Resolución Administrativa HOM-A-Nro. 002/2015 de 29 de septiembre de 2015 en el que la se registra la modificación de la denominación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. con la sigla CRE R.L. y re homologa el Estatuto Orgánico redactado en X capítulos y 135 Artículos.
- d) Verificado, se adjunta copia Legalizada del Certificado de Registro ante la AFCCOOP en que se registra la personería Jurídica Nro. 354 de 12 de febrero de 1965. Asimismo, se presenta copia legalizada de la Resolución de Consejo Nro. 354 de 12 de febrero en que se reconoce la personería jurídica de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE Ltda.
- e) Verificado, se adjunta copia Legalizada ante la AFCCOOP del Estatuto Orgánico de CRE R.L. que consta de 135 artículos.
- f) Verificado, la Cooperativa adjunta copia legalizada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE Ltda. de fecha 18 diciembre de 2015 en el que se aprueba el Reglamento Electoral
- g) Verificado, la Cooperativa presenta copia Legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L. que consta de 51 Artículos.
- h) Verificado, la Cooperativa de Rural de Electrificación R.L. presenta un listado de electores impreso y en digital, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargos/distritos	Cantidad
Consejeros en ejercicio	15
Distrito Nro. 1	12
Distrito Nro. 2	8
Distrito Nro. 3	8
Distrito Nro. 4	8
Distrito Nro. 5	10
Distrito Nro. 6	11
Distrito Nro. 7	12
Distrito Nro. 8	12
Distrito Nro. 9	11
Distrito Nro. 10	10
Distrito Nro. 11	4
Distrito Nro. 12	9
Distrito Nro. 13	6
Distrito Nro. 14	10
Distrito Nro. 15	3
Distrito Nro. 16	5

Distrito Nro. 17	4
Distrito Nro. 18	2
Distrito Nro. 19	2
Distrito Nro. 20	4
Distrito Nro. 21	3
Distrito Nro. 24	2
Distrito Nro. 25	3
Distrito Nro. 26	3
Distrito Nro. 27	3
Distrito Nro. 28	9
Distrito Nro. 29	7
Total	196

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 09, numeral III del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica lo siguiente:

- a) **Comité Electoral o Instancia Electoral.-** Verificado, el Art. 30 del Estatuto Orgánico establece como parte de la Estructura Orgánica de la Cooperativa CRE R.L. a la Junta Electoral. Asimismo, de acuerdo al Art. 44 del mismo cuerpo normativo, la Asamblea General Ordinaria de Delegados tiene la Atribución de elegir a los miembros de la Junta Electoral.

Requisitos para ser miembro de la Junta Electoral.- en el marco de lo que establece el Art. 94 del Estatuto Orgánico, la Junta Electoral de CRE R.L. estará constituida por 3 (tres) miembros, quienes deberán ser asociados o asociadas que reúnan los mismos requisitos para ser consejeros o consejeras. Entre ellos elegirán a una presidenta o presidente y una secretaria o secretario quedando la tercera o tercero como Vocal. Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de Delegados, por mayoría absoluta de votos. Cualquier delegado o delegada puede proponer un candidato cuyo nombre deberá ser apoyado por 2 (dos) delegados de otros distritos. De acuerdo al Art. 6 del Reglamento Electoral se establece que la los miembros de la Junta Electoral duraran dos (2) años en sus funciones o hasta que sean elegidos sus remplazantes, no pudiendo extenderse más de tres meses justificados.

- b) **Socios Electores.-** Verificado, el mismo se encuentra regulado en el Art. 31 y 43 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.). El Art. 31 establece que la Asamblea General de Delegados estará constituida por las presidentas o presidentes de los directorios distritales, las delegadas y delegados de las secciones distritales y los miembros de los consejos de administración y vigilancia que son delegados natos. El Art. 41 establece que la Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá reunirse obligatoriamente dentro de los primeros 120 días de cada año, previa convocatoria. En este marco, verificado la lista de socios electores, se concluye que para el proceso



electoral a realizarse votarían 196 delegados y delegadas de los distritos y secciones que tiene la cooperativa de acuerdo a los Arts. 83, 84 y 85 del Estatuto Orgánico de CRE R.L.

- c) **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificado, para ser consejero o consejera de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L., todos los candidatos deberían cumplir lo establecido en el Art. 51 de su Estatuto Orgánico.
- Consejo de Administración.-** De Acuerdo al Art. 49 y 50 del Estatuto Orgánico, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones seis años, sin posibilidades de reelección continua. Asimismo, el consejo de administración se renovará en un tercio (tres consejeros) de sus miembros cada dos años.
- Consejo de Vigilancia.-** De acuerdo con los Art. 63, 64 y 65 del estatuto Orgánico de CRE R.L. Se establece que los miembros del consejo de vigilancia durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección continua. Asimismo, se establece que los miembros del consejo de vigilancia deberán reunir los mismos requisitos para ser miembro del Consejo de Administración establecidos en el Art. 51 del Estatuto Orgánico.

- d) **Procedimiento de votación.-** Verificando, se encuentra regulado en los Art. 91 y 92 del Estatuto Orgánico de CRE R.L.

Del voto.- la elección de los miembros de los consejos de administración y vigilancia se realizará mediante voto directo de las delegadas y delegados en la Asamblea General Ordinaria de delegados en el año electoral correspondiente. Asimismo, dicha normativa establece que el procedimiento estará sujeto al Reglamento de Régimen Electoral.

Modalidad de votación.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 (forma de elección) del Reglamento Electoral de CRE R.L., la elección de los miembros de los consejeros de administración y vigilancia se realizará mediante voto múltiple y secreto de las delegadas y los delegados en Asamblea General Ordinaria de Delegados en el año electoral correspondiente. Cada delegado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder. Asimismo, el Art. 20 del Reglamento Electoral establece que serán ganadores los que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por mayoría simple.

Sistema de elección.- Se encuentra regulado en Art. 20 del Reglamento Electoral de CRE R.L.

Duración.- No se especifica el tiempo de duración del acto de votación.

- e) **Formas de proclamación de resultados.-** El Art. 20 del Reglamento Electoral de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. establece que concluida la votación la Junta Electoral procederá a la apertura de



las áforas y al escrutinio de votos en forma pública, dándose lectura en voz alta de los votos emitidos y anotándose los resultados. Con el Resultado de la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato a la proclamación de los ganadores y a su posesión.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados por la Cooperativa solicitante, en el marco de lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa Rural de Electrificación Responsabilidad Limitada (CRE R.L.)

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE EJECUTIVO DEL SUITE
TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. S/fole
Vocalía

